
Oficio Masivo: Levantamiento Medida Cautelar 19318408900120240001800 /AURA MARTINEZ ARBOLEDA

Desde Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Guapi <j01prmguaapi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 17/09/2025 11:01

 2 archivos adjuntos (374 KB)

OficioMasivo.pdf; NiegaTransaccionTerminaPago202400018.pdf;

Cordial Saludo

Me permito remitir auto interlocutorio No. 161 y su respectivo oficio No.534, mediante el cual comunica a todos los despachos judiciales del país sobre el tramite de **levantamiento de medidas cautelares** del proceso ejecutivo con radicación **193184089001-2024-00018-00**, el cual se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **COOHPUMANA** NIT 900.528.910-1 y como demandada **AURA MARTINEZ ARBOLEDA** CC 25435806.

En caso de **NO POSEER** información que sea susceptible de ser remitida a esta sede judicial y con destino al presente proceso, **ABSTÉNGASE DE DAR RESPUESTA.**

Atentamente:

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI – CAUCA
19318 40 89 001

j01prmguapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guapi, Cauca, septiembre 17 de 2025

Oficio No. 534

SEÑORES

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO
JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO
JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES
JUZGADOS PROMISCUOS DE FAMILIA
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADOS CIVILES DE DESCONGESTIÓN

ASUNTO: Comunicación de auto que ordena trámite de levantamiento de medidas cautelares

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

RADICACIÓN: 193184089001-2024-00018-00

DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1

APODERADO: GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ — T.P. 117.636 C.S. de la J.

DEMANDADA: AURA MARTÍNEZ ARBOLEDA — C.C. 25.435.806

Respetados señores:

En trámite de terminación del proceso de la referencia, me permito informar que mediante **auto interlocutorio No. 161 del 15 de septiembre de 2025**, este Despacho resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

SEXTO: Fijar aviso por el término de veinte (20) días en un lugar visible al público en la Secretaría del Juzgado y en el micrositio web de la Rama Judicial, para que quienes eventualmente pudieran tener interés en la actuación formulen las manifestaciones o solicitudes pertinentes. **SÉPTIMO:** Comunicar a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares. **OCTAVO:** Informar a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar en el presente trámite, y que se hubieren decretado en otros procesos en curso en sus despachos, y que tengan relación con el proceso ejecutivo adelantado en este Juzgado donde figura como demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1** y como demandada la señora **AURA MARTÍNEZ ARBOLEDA C.C. 25.435.806**, dispongan de un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes. **NOVENO:** Oficiése por Secretaría según corresponda.

Lo anterior se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Se anexa copia del auto en mención.

Atentamente,

Diana Costanza Ordoñez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI – CAUCA
19318408900

Guapi, Cauca, quince (15) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

AUTO- INTERLOCUTORIO No. 161
EXPEDIENTE NO. 2024-00018-00

Mediante escrito que antecede, la sociedad RODRIGUEZ & ABOGADOS, conjuntamente con la parte demandada, presentan un contrato de TRANSACION, si bien es cierto, entre las partes buscan poner fin al proceso de la referencia, también lo es, que de una revisión del proceso encuentra el despacho que a archivo 47 del cuaderno digital, obra una liquidación presentada por el mandatario judicial, de la cual según constancia secretarial, del 10 de marzo del año en curso, se corrió traslado de la misma a la parte ejecutada,. Consecuente, será del caso en primer lugar modificar la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado judicial, al encontrarse la deuda ya saldada; segundo, se resolverá sobre la TERMINACION DEL PROCESO en consideración a que con los títulos que se pretenden cobrar, sobrepasa el monto actual de la liquidación y, en tercer lugar, se dispondrá sobre la entrega de los títulos judiciales que le correspondan al demandante y el excedente se devolverán a la demandada, siempre y cuando dentro del proceso no hubiese decretado o tomado nota de alguna medida de embargo de remanentes.

El presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ese orden se tiene que conforme a la liquidación del crédito visible a folios 47, la cual arrojó un valor total de **\$15.362.022,19** a favor de la parte demandante, y que revisada por el despacho refleja **\$14.619.594.98**, de los cuales se realizaron varios abonos que suman títulos judiciales correspondientes a los números **421250000018275**, por, \$ 2.250.332,00 **421250000018302**, por \$ 2.250.332,00 **421250000018339**, por \$ 2.791.455,00 **421250000018364**, por \$ 2.309.523,00 **421250000018389**, por \$ 1.603.890,00 **421250000018397**, por \$ 2.250.332,00, **fracciónese así:** el título judicial de fecha **11/09/2024 No. 421250000018425**, por valor de \$ 2.215.611,00., a la parte demandante corresponde **\$352.862,59**

Ahora, según la relación de títulos judiciales de los que solicita su entrega el mandatario judicial, se observa que hasta la fecha se le han descontado a la demandada para este proceso dineros suficientes con los cuales se puede perfectamente dar por terminado el proceso ejecutivo

singular, sobrando un excedente aun a favor de la ejecutada **AURA MARTINEZ ARBOLEDA**, se estima procedente dar estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 461 del C. G. P. En consecuencia, el Juzgado...

DISPONE

PRIMERO: NIEGUESE LA SOLICITUD DE TRANSACION, ELEVADA POR LAS PARTES dentro del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante, conforme la siguiente medida,

CAPITAL:				\$	10.832.566,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 10.832.566,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-nov-2023	30-nov-2023	7	2,74	\$	69.256,21
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	301.109,23
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	283.199,38
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	264.928,46
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	270.886,37
01-abr-2024	08-abr-2024	8	2,41	\$	69.617,29
			Sub-Total	\$	12.091.562,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 8/ 2024	\$	2.250.330,00
			Sub-Total	\$	9.841.232,94
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 9.841.232,94)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-abr-2024	30-abr-2024	22	2,41	\$	173.927,39
01-may-2024	08-may-2024	8	2,31	\$	60.621,99
			Sub-Total	\$	10.075.782,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 8/ 2024	\$	2.250.332,00
			Sub-Total	\$	7.825.450,32
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 7.825.450,32)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-may-2024	31-may-2024	23	2,31	\$	138.588,73
01-jun-2024	13-jun-2024	13	2,27	\$	76.976,35
			Sub-Total	\$	8.041.015,40
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 13/ 2024	\$	2.791.455,00
			Sub-Total	\$	5.249.560,40
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 5.249.560,40)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jun-2024	30-jun-2024	17	2,27	\$	67.526,85

01-jul-2024	10-jul-2024	10	2,18	\$	38.146,81
			Sub-Total	\$	5.355.234,06
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 10/ 2024	\$	2.309.523,00
			Sub-Total	\$	3.045.711,06
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 3.045.711,06)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jul-2024	31-jul-2024	21	2,18	\$	46.477,55
01-ago-2024	12-ago-2024	12	2,16	\$	26.314,94
			Sub-Total	\$	3.118.503,55
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 12/ 2024	\$	1.603.890,00
			Sub-Total	\$	1.514.613,55
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 1.514.613,55)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-ago-2024	14-ago-2024	2	2,16	\$	2.181,04
			Sub-Total	\$	1.516.794,59
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 14/ 2024	\$	2.250.332,00
			Sub-Total	-\$	733.537,41
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 11/ 2024	-\$	2.215.611,00
COSTAS PROCESALES				\$	1.086.400,00
			TOTAL	-\$	1.129.211,41

TERCERO: DECRETAR LA TERMINACION del de presente asunto, por el modo del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes a la fecha.

QUINTO: PAGUESE a la parte demandante los títulos judiciales correspondientes a los números **421250000018275**, por \$ 2.250.332,00 **421250000018302**, por \$ 2.250.332,00 **421250000018339**, por \$ 2.791.455,00 **421250000018364**, por \$ 2.309.523,00 **421250000018389**, por \$ 1.603.890,00 **421250000018397**, por \$ 2.250.332,00 a la parte demandante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900.528.910-1.**, fracciónese así: el título judicial de fecha **11/09/2024 No. 421250000018425**, por valor de **\$ 2.215.611,00.**, a la parte demandante corresponde **\$352.862,59**, y el excedente, o sea la suma de **\$1.862.748,41** se devolverá a la demandada **AURA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.435. 806, al igual que los títulos que excedan y los que lleguen en el futuro.

SEXTO: FIJAR aviso por el término de veinte (20) días, en un lugar visible al público en la secretaría del Juzgado, así como en el micrositio de la página web de la rama judicial con el propósito que quienes eventualmente pudieran llegar

a tener interés en la actuación, hagan las manifestaciones o solicitudes que estimen pertinentes.

SEPTIMO: COMUNICAR a todos los despachos judiciales del país sobre la iniciación de este trámite de levantamiento de medidas cautelares.

OCTAVO: INFORMAR a todos los despachos judiciales del país que, en caso de existir embargo de remanentes y/o medidas cautelares sobre los bienes que se llegaren a desembargar al interior del presente trámite y que se hubiere decretado en alguno de los procesos que en tales dependencias se adelanten y respecto del trámite ejecutivo que se adelantó en este Juzgado en donde figuró como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA". NIT. 900.528.910-** y como demandada a la señora **AURA MARTINEZ ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.435.806, por lo que dispondrán por un término de veinte (20) días para informarlo, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

NOVENO: OFICÍESE por secretaría según corresponda.

DECIMO: En firme la presente providencia ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA
JUEZ

JUZGADO PRPROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 059, Hoy, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

DIANA COSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaría